DICTAMEN Nº 157

Ref.: Expte. Nº E6-2016-9234-E – Región Sanitaria I- UMDESOCH s/ Sumario Administrativo. Agte. JUÁREZ MARIANELA VANESA.

AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:

1.- Acceden a esta Asesoría General de Gobierno las conclusiones sumariales arribadas por la Dirección de Sumarios para fiscalizar y emitir dictamen final de acuerdo a lo previsto en el art. 73 del Anexo al Decreto Nº 1311/99, modificado por su similar Nº 914/03.

2.- Por Disposiciones Nº 132/17 y 186/17 de la Subsecretaría de Atención y Acceso al sistema de Salud del Ministerio de Salud Pública, se dispuso instruir sumario administrativo a la agente Juárez, Marianela Vanesa- DNI Nº 32.664.621 -con funciones en el Hospital "Dr. José Ingenieros" de la Localidad de San Bernardo- por presunta Incompatibilidad prevista en las Leyes 4865 y 2067 "Régimen de Incompatibilidades" a fin de deslindar o atribuir responsabilidades administrativas- disciplinarias si correspondiere. (ver fs. 17 y 35)

3.-En el trámite de esta investigación, se dio cumplimiento a las instancias procedimentales pertinentes, declaración de imputado, notificación del capítulo de cargos y encuadre legal, y del derecho de presentar alegatos sobre los hechos y pruebas.

Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, como asimismo en atención a la eficacia de la labor investigativa realizada por la Instrucción, evaluada por la Asesoría Técnica de la Dirección de Sumarios, este Organismo Asesor coincide con las conclusiones arribadas por ésa instancia en el sentido de que de la investigación realizada quedó debidamente probado en autos que la agente sumariada- quien se desempeña en el ámbito del Ministerio de Salud Pública como personal de planta con dedicación exclusiva y con horarios rotativos en el Hospital de San Bernardo desde el mes de enero de 2015; y en la Empresa Fresenius Medical Care (fs. 55/64- 77/78) desde el año 2011- infringió el Régimen de Incompatibilidades establecido en el art. 1º y 6º de la Ley Nº 4865- Ley de Incompatibilidades para el personal de la Administración Pública Provincial- y art. 2 de la Ley 2067- art. 21º inc. 11) de la Ley Nº 2017 en concordancia con lo previsto en el art.19 apartado 4) inc G y art. 21 inc 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada ley.

No obstante ello, no existió interposición horaria en el cumplimiento de sus labores ni denuncia de incumplimiento de carga horaria- 44 horas semanales- por parte de la Dirección del Hospital de San Bernardo, por lo que se concluye que no hubo enriquecimiento ilícito, ni perjuicio patrimonial al Estado Empleador.

Así planteada la cuestión, resulta aplicable la Ley Nº 4865 – Régimen de Incompatibilidades, que establece como regla la prohibición de "desempeñarse simultáneamente (en) más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal ..." (art.1), y -mas concretamente- El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: d) Realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones

COPIA DIGITAL

oficiales". (art.6); y el art. 2º de la Ley 2067 "...el poder ejecutivo podrá otorgar por decreto... una bonificación por dedicación exclusiva...el otorgamiento de dicha bonificación significara para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia... asimismo implicara la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento..."

4.- Por lo precedentemente expuesto, se sugiere en concordancia con la Dirección de Sumarios, se aplique a la agente sumariada Juárez, Marianela Vanesa- DNI Nº 32.664.621 por haber quedado probada la incompatibilidad, la sanción correctiva de 30 (treinta) días de suspensión sin goce de haberes, por haber transgredido con su accionar lo establecido en el art. 1º y 6º Ley 4865; art. 2º de la Ley 2067; art. 21º incisos 11) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública- Ley 2017- en concordancia con lo previsto en el art. 21º inc. 1), y art. 19º inc. 4) apartado g) y art. 21º inc 1) del Régimen Disciplinario anexo a la citada norma.

Finalmente, se destaca que la aplicación de las medidas sugeridas por esta Asesoría General de Gobierno quedan a criterio de la Autoridad de Aplicación, debiendo observarse el plazo fijado en el art. 15 del Régimen Disciplinario- Anexo a la ley 2017- para aplicar la sanción (60 días hábiles administrativos) a efectos de evitar que se produzca la caducidad.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MERCEDES E. FLEYTA
ABOGADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14 MAR. 2019

COPIA DIGITAL